

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE-HUMACAO
PANEL VII

ALEJANDRO CANCEL MONTES		<i>Mandamus</i>
Recurrente		Procedente del Departamento de Corrección y Rehabilitación
v.	KLRX201500007	
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN		
Recurridos		

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y Juez Flores García.

S E N T E N C I A

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de febrero de 2015.

I.

Aunque desde la dimensión apelativa es nuestro ánimo atender los reclamos de toda la ciudadanía que así lo requiera, el incumplimiento craso con las exigencias legales y reglamentarias, impide el ejercicio de nuestra autoridad revisora. Procede *desestimemos* el recurso incoado. Elaboremos.

II.

El 10 de febrero de 2014 Alejandro Cancel Montes presentó escrito titulado *Orden de Mandamus* solicitando que le ordenemos al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación le envíe por medio de correo “copia certificada de la hoja de cómputo de sentencia, copia de documento certificado de la fecha de ingreso y excarcelación [y] copia certificada de las huellas dactilares”. Tomamos

conocimiento judicial que Cancel Montes previamente presentó ante este Foro el recurso KLRA201401428, en el que esgrimió idénticos planteamientos a los aquí vertidos.¹ En dicha ocasión un Panel Hermano *desestimó* su recurso por falta de jurisdicción, según señalado en la *Sentencia* emitida el 28 de enero de 2015. El recurso ante nuestra consideración adolece del mismo defecto de falta de jurisdicción, por lo que procedemos con su *desestimación*.²

III.

En atención a los fundamentos expuestos en la *Sentencia* emitida el 28 de enero de 2015, en el caso KLRA201401428, los cuales adoptamos por referencia, se *desestima* el presente recurso por falta de jurisdicción.³

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones

¹ De conformidad con la Regla de Evidencia 201(C), 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 201, [e]l Tribunal podrá tomar conocimiento judicial a iniciativa propia o a solicitud de parte.

² En cumplimiento con la Misión y Visión de la Rama Judicial, le expresamos que el procedimiento para solicitar copia de los expedientes del Departamento de Corrección se encuentra regulado por el Reglamento Para el Cobro de Derecho por Servicios de Copia, Reglamento Núm. 7616 del Departamento de Corrección y Rehabilitación, disponible vía Internet en la página del Departamento de Estado <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/7615.pdf>

³ Regla 83 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones. 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B R. 83.